



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

La Plata, 30 de Octubre de 2014

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Programa Municipal de Inclusión Laboral para las personas que están bajo libertad condicional y las que no excedan los cinco años de libertad efectiva.

Artículo 2°: Los destinatarios de este programa son:

- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad que hubieran cumplido su pena o cuya ejecución se hubiera dejado en suspenso y que esta libertad efectiva no superara los 5 años.
- Las personas condenadas a pena privativa de libertad que se encontraren en la etapa de salidas transitorias, semi-libertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.

Artículo 3°: La Subsecretaría de Derechos Humanos de la ciudad de La Plata y la Dirección Municipal de Empleo, Oficina de Empleo Municipal y sus respectivas áreas tendrán a su cargo la implementación del presente programa, en articulación con el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y las comisiones de DDHH y Trabajo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata.



Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Artículo 4°: Se establecerá un cupo mínimo del 3% de los puestos de trabajo de la cartera municipal para los destinatarios del Programa que indica el artículo 2º, siguiendo los lineamientos de la Ley N° 14.301 y del artículo 178 de la Ley N° 12.256, de Ejecución Penal Bonaerense, debiendo considerarse para el mismo las vacantes permanentes, la planta transitoria y otras formas de contratación laboral, distribuido entre:

- Instituciones públicas municipales.
- Cooperativas que actualmente prestan servicios para el municipio o nuevas entidades creadas para los mismos fines.
- Empresas y comercios contratistas del municipio.

Artículo 5°: En el ámbito privado las personas físicas o jurídicas, que voluntariamente contraten una persona abarcadas en el artículo N° 1, podrán imputar según lo establezca la autoridad de aplicación, el equivalente al cincuenta (50%) de las remuneraciones netas que las personas empleadas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, según lo establece el artículo 208 de la Ley N° 10.397. En ningún caso el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de vías alternativas a las propuestas en el artículo 4° para garantizar la universalidad en el acceso al presente Programa:

- Otorgamiento de licencias para la explotación de vehículos taxis;



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

- Otorgamiento de permisos precarios de explotación de puestos prefabricados instalados o a instalarse en los espacios verdes, en las condiciones fijadas en la Ordenanza N° 7296;
- Creación de cooperativas dirigidas a la inclusión laboral de los liberados, implementando regímenes diferenciados de créditos flexibles destinados a estas cooperativas.
- Todo otro programa promovido o financiado por organizaciones, públicas o privadas de duración temporal limitada, destinados a otorgar alternativas de empleo.

Artículo 7°: Se creará, en articulación con el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, un Banco de beneficiarios, que se actualizará de manera periódica.

Artículo 8°: Se creará una comisión evaluadora que decidirá quiénes integrarán el banco de beneficiarios y a qué lugares corresponderá su inclusión laboral efectiva. La misma estará integrada por representantes de la Comisión de Derechos Humanos y de Trabajo del Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata, un representante de la subsecretaría de DDHH de la ciudad de La Plata, un representante de la Oficina de Empleo Municipal de la ciudad de La Plata, un representante de la Comisión Provincial de la Memoria, un representante del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°: El gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Artículo 10°: De forma.-



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

Fundamentación

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto la creación de un Programa Municipal de Inclusión Laboral para las personas que están bajo libertad condicional y las que no excedan los cinco años de libertad efectiva, con el fin de garantizar la inclusión laboral y el acceso al empleo de las personas liberadas, a partir de su incorporación al mercado laboral formal, tanto público como privado, según lo que indican todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen.

En nuestra sociedad contemporánea, la cárcel se ha convertido en un castigo de clase para los hombres, mujeres y jóvenes que no han tenido y no tienen acceso a los Derechos básicos y fundamentales.

En la Argentina hay cerca de 65.000 detenidos/as. El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) posee sesenta dependencias repartidas por toda la provincia de Buenos Aires, donde aloja cerca de 30.000 personas privadas de su libertad. De éstos, el 60% se encuentra en prisión preventiva, es decir, son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Asimismo, nueve de cada diez detenidos y detenidas se encuentran en situación de pobreza y en contextos de exclusión social; y son, en su mayoría, jóvenes.

Las cárceles deben brindar herramientas para que las personas privadas de la libertad puedan edificar una existencia diferente en dicho entorno, porque al ingresar a un establecimiento penitenciario la persona comienza a recorrer un camino de exclusión que termina consolidando la situación de marginalidad que la llevó a ese lugar.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

En este sentido, el trabajo juega un rol fundamental en la medida que se conciba como uno de los Derechos Humanos fundamentales de las personas, entendiendo que no puede haber seguridad sin inclusión, sin un acceso al trabajo para todos.

Así, la esencia de este programa es fomentar la inserción laboral de las personas que hayan estado privadas de su libertad, promoviendo el desarrollo de una ciudadanía inclusiva a través de la apertura de posibilidades de trabajo concretas una vez obtenida la libertad, que sin duda alguna representa uno de los momentos más dificultosos para poder ejercer su Derecho al Trabajo. Además, los antecedentes penales se convierten en un estigma para los liberados y las liberadas.

En un contexto de alta vulnerabilidad de derechos como son las instituciones carcelarias, resulta fundamental que el accionar del Estado no sea solamente punitivo, sino que se provea de mecanismos para la reconstrucción de lazos duraderos en torno al trabajo fuera de la cárcel, que le posibiliten a la persona ser parte de un entramado social que los contenga y que les permita la conformación de un proyecto de vida propio. El trabajo, entonces, tiene que ser un pilar principal a la hora de diseñar estrategias de inclusión social para quienes han atravesado la institución carcelaria.

Es necesario que quienes se encuentran en esta situación recuperen la cultura del trabajo, entendida no solo desde una óptica meramente instrumental, como lugar de paso asociada simplemente a unos capitales técnicos, sino que además debe ser asumida desde una mirada de Derechos (en este caso Sociales, económicos y culturales), como un campo con repertorios de acción específicos que le dan sentido y que le permiten al sujeto historizarse con otros, afiliarse con un colectivo y articular su identidad como trabajador.



Concejo Deliberante Municipalidad de La Plata

La posibilidad de movilidad e inclusión social por vía del trabajo ha sido, durante importantes períodos de la historia nacional, un significativo eje articulador de lo social. Por este motivo, su desarticulación durante la década neoliberal produjo cambios que repercutieron de manera muy fuerte tanto en la conformación y organización de las familias como en las subjetividades de las principales víctimas de los procesos de precarización y exclusión laboral.

Esa etapa de hegemonía de las lógicas del mercado ha dado paso a una época en la cual, mediante la intervención del Estado, los niveles de empleo e inclusión crecieron como pocas veces en la historia argentina. Sin embargo, además de esas variables macroestructurales, también es necesario reparar, como plantea Gabriel Kessler, en el modo en que esos niveles de exclusión y desempleo “operaban en el ámbito de la experiencia individual así como el efecto temporal en el que se seguirían sintiendo sus consecuencias aun cuando la desigualdad general comenzara a revertirse”.

Por eso, quienes viven en condiciones de alta vulnerabilidad social, aún tienen dificultades para cumplir con sus expectativas cotidianas. Para quienes, además, se han encontrado privados y privadas de su libertad, estas dificultades se potencian y adquieren características particulares, principalmente asociadas a que no sólo serán vulnerables, sino que además serán protagonistas de unas narraciones que los definen como peligrosos y nocivos para la sociedad. El mercado laboral expulsa, la familia reprocha, ciertos sectores sociales discriminan, las oportunidades se ocultan y la reincidencia en delitos contra la propiedad aparece a veces como única vía posible de sustentación económica individual y familiar.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

En un contexto en el que el Estado asume la responsabilidad de incluir a aquellos sectores históricamente marginados, a través de políticas públicas que los vinculan con instituciones como la escuela y el trabajo, resulta fundamental generar también procesos de inclusión con los sectores destinatarios de esta propuesta. Para ello, es necesario que se les habilite la posibilidad de conseguir independencia y reconocimiento social como sujetos activos y capaces de desarrollar un proyecto de vida propio.

Aquí es donde radica la importancia de la figura del trabajador como un actor asociado a un colectivo. Es necesario que quienes hayan estado privados y privadas de su libertad y excluidos de sus marcos de relaciones habituales, puedan configurar lazos duraderos en torno al trabajo, permitiéndoles ser parte de tramas que los contengan y a partir de las cuales puedan construir modos de ser colectivos. Esto no supone deslegitimar las relaciones, entramados y formas de socialización previas de los sujetos, sino que implica fortalecer la construcción de sus identidades, a partir de un estar con el otro a través de una actividad en común socialmente valorada.

Porque la inclusión en el trabajo es la posibilidad de contar con soportes sociales y materiales que configuran las identidades sociales y que posibilitan correrse de una dinámica del individualismo para ser incluido dentro de un proyecto colectivo que provee redes de contención estables; unas redes fundamentales para quienes han atravesado una institución como la cárcel.

Para finalizar basta repasar algunas cifras que reflejan lo expuesto:

- El 69% de los/as prisionizados/as en el año 2007 se encontraban en un rango etario comprendido entre los 18 y 34 años.



Concejo Deliberante

Municipalidad de La Plata

- El 89% no habían concluido la educación secundaria.
- El 80% eran desocupados/as o trabajadores/as de tiempo parcial (46% y 34% respectivamente).
- El 55% no tenía ni oficio ni profesión.
- El 50 % residía en provincia de Buenos Aires.
- El 62% no participó en programa educativo alguno el último año.
- El 70% estaba en condición de encierro por primer delito y el 30 % por reincidencia.

(Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Dirección Nacional de Política Criminal, “Informe Anual de la República Argentina, SNEEP 2007”).